

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

XV

PANAMÁ, 26 DE FEBRERO DE 1918

NÚMERO 2858

PODER EJECUTIVO

Ministro de la República.
RAMON M. VALDES
 Oficina Oficial: Residencia Presidencial.
 Ministro de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 1a.—Calle lateral: Avenida Central, No. 10.

Ministro de Relaciones Exteriores, en nombre del Despacho de Instrucción.
NARCISO GARAY
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Calle lateral: Calle 10 No. 10.
 Ministro de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Calle lateral: Calle 1a. No. 28.
 Ministro de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
 Oficina Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Calle lateral: Calle 11 entre nos. 10.

VENA A. DE AROSEMENA
 Oficina Oficial: Calle 11 entre nos. 10.
PERMANENTE
 Documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán editados comunicados para los efectos de las oficinas y del servicio.
 Subsecretaría de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

AVISO
 La Tesorería General de la República se acepta suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases pagadas anticipadas:
 Por un año B. 2.00
 Por seis meses 1.00
 Por tres meses 1.00
 Los pedidos se repartirán a domicilio de los suscriptores, en el mismo día.
 En la misma Oficina y en las oficinas de las Administraciones Provinciales y Esclavas se encuentran de venta la de 1910 "sobre reformas y judicialidad" a B. 0.25 el ejemplar que contiene en español la Ley 19 de 1907 sobre aduana de guerra de la Gaceta a B. 0.25 el ejemplar.
 Las inscripciones vigentes sobre oficinas y administraciones de tierras e industrias a B. 1.00 el ejemplar.
 El Secretario General de la República.
J. M. Alzamora

AVISO

A fin de evitar los inconvenientes que se ocasionan al vender el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1917

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1917, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento de Instrucción para el Fomento de Panamá", a razón de veintidós centavos de balboa (B. 0.22) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL
 SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Resolución número 19, de 21 de Febrero de 1918, por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.	2223
Resolución número 19, de 21 de Febrero de 1918, acordada a un memorial del señor M. Lasso de la Vega.	2224
Resolución número 20, de 21 de Febrero de 1918, por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la provincia de Panama.	2224
Resolución número 22, de 21 de Febrero de 1918, acordada a un memorial del señor Raúl Lasso.	2224
Carta de Natalidad.	2224

SECRETARÍA DE FOMENTO
 RAMOS DE FOMENTO Y MINERÍA
 Sociedad de registro de marcas de la Beira.

TRIBUNAL UNITARIO DE CUENTAS
 Resolución número 11, de 25 de Febrero de 1918.

Avises oficiales.

Poder Ejecutivo Nacional

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 21

por la cual se le concede a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Fomento.—Resolución número 21.—Panamá, Febrero 25 de 1918.

La señora Delfina C. de Collado, en su carácter de esposa legítima del finado Celestino Collado, Agente que fue del Cuerpo de Policía Nacional, de servicio en la Sección Fomento, por la presente en memoria de fecha 8 de Diciembre pasado, que se decretó a su favor una recompensa pecuniaria que según el artículo 12 de la Ley 50 de 1917, por haber participado en un negocio que contrajo con el comercio, según ha comprobado con los documentos que acompaña a su petición.

Habiéndose probado una identidad al ser el Procurador General de la Nación para que conste un concepto, y por haberse el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 50 de 1917, se otorga el caso de resolver, para lo cual se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

- 1. Que Celestino Collado era Agente de Policía;
- 2. Que sirvió por un tiempo de más de dos años;
- 3. Que murió a consecuencia de una enfermedad que contrajo durante sus servicios en la Policía;
- 4. Que el Procurador General de la Nación pide que se decretó a favor de la señora Delfina C. de Collado la recompensa pecuniaria a que le da derecho la Ley;
- 5. Que Delfina C. de Collado era esposa legítima de Celestino Collado;
- 6. Que durante su vida se ha publicado un aviso concerniente a los bienes del finado Collado a hacer valer sus derechos, sin que haya comparecido otra persona que la mencionada viuda de Collado; y
- 7. Que el artículo 11 de la Ley 50 de 1917, faculta al Poder Ejecutivo para conceder estas recompensas.

Resolutive:

Concedase a la señora Delfina C. de Collado una recompensa pecuniaria por la suma de dieciséis centavos de balboa (B. 0.16), cantidad que se otorga al servicio que hubiera desempeñado en su tiempo durante seis meses de servicio.

Los gastos del entierro debidamente comprobados serán pagados por el Tesoro Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

Eusebio A. Morales.

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 5

recuerda a un memorial de la señora María R. viuda de Vinasan.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 5.—Panamá, Febrero 12 de 1918.

En el memorial que antecede la señora María R. viuda de Vinasan se dirige a este Despacho, para que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto número 8 de 1917, se autorice al Consol de Panamá en Lima para permitir el embarque con destino a Panamá de la señora Elena María Vinasan, nacida en Panamá, quien salió para el Perú el año de 1904. Para corroborar la calidad de panameña de la referida señora acompaña la señora de Vinasan la partida de nacimiento de su hijo y la de su propio matrimonio con el señor Joaquín Vinasan.

Para resolver se consideró: Que si bien los documentos presentados son auténticos y legales, la experiencia tiene demostrado que personas con personalidad en las leyes de inmigración prohibida se valen para venir al Perú, de documentos aparentemente auténticos a la luz, pero que no los presentaron, por lo que es difícil conjeturar de si la partida de nacimiento en cuestión correspondiente efectivamente a la persona que se dice de esta señora al país.

Por lo tanto,

Se resuelve:

Manifestar a la nacionalista que la señora Elena María Vinasan debe comprobar su identidad ante las autoridades del lugar en donde se encuentra actualmente y obtener del Consol de Panamá en Lima que autentique los documentos de identificación personal de dicha señora, y que remita toda la documentación junto con dos fotografías a esta Secretaría para resolver definitivamente el asunto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 10

recuerda a un memorial del señor M. Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 10.—Panamá, Febrero 21 de 1918.

El señor M. Lasso de la Vega en el memorial que antecede manifiesta que Violeta Carter, jamaicana residente en el Istmo, según se comprueba con el certificado que acompaña, fue a Kingston a pasar una temporada al lado de sus padres y ahora desea volver a la casa de su esposo, señor E. Patera, empleado del Canal de Panamá, y pide que se extima a la expresa-

da Violeta Carter del depósito de inmigración.

Para resolver se considera: El certificado del señor Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá, que acompaña el memorialista, expresa que Violeta Carter es hija del señor H. Peters, empleado del Canal de Panamá, y que depende de dicho señor Peters para su subsistencia.

De acuerdo con el párrafo 4.º del artículo 5.º del Decreto número 1 de 1915, quedan exceptuados de efectuar el depósito de inmigración los empleados del Canal de Panamá, y por consiguiente, también quedan exceptuadas las personas pertenecientes a su familia o que dependen de ellos para su subsistencia, tanto más cuanto que el Tratado del Canal en su artículo 12 establece que "el Gobierno de la República de Panamá permeará la inmigración y libre acceso a las tierras y talleres del Canal y a sus obras auxiliares, de todos los empleados y obreros de cualquiera nacionalidad bajo contrato de trabajar en el canal o que busquen empleo en él, o que estén relacionados con el dicho canal y obras auxiliares, con sus respectivos familiares.

Por consiguiente,
Se resuelve:

Oficiar al señor Cónsul General de la República de Panamá en Kingston que Violeta Carter queda exceptuada de efectuar el depósito que exige a los inmigrantes la Ley 32 de 1914.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 11

por la cual se da una autorización al señor Gobernador de la Provincia de Panamá.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 11.—Panamá, Febrero 21 de 1918.

El señor Lina Yung, hijo del señor Lina Qui, quien obraba Carta de Naturalización como ciudadano panameño en 1909, manifiesta a este Despacho que vino al Istmo en virtud de la Resolución número 227, de 3 de Octubre de 1911, dictada por esta Secretaría y procesó de primero del señor Cónsul de Panamá en Lima, que acompañó a su memorial, y que, habiendo cumplido en la mayoría de edad, desea optar por la nacionalidad panameña y pide que se le expida un certificado que acredite su condición de ciudadano panameño.

Para resolver, se considera: El nombre del menor Lina Yung figura en la Carta de Naturalización expedida a su padre Lina Qui el 22 de Marzo de 1909, y de conformidad con el artículo 17 de la Ley 145 de 1908, sobre extranjería y naturalización, entonces vigente, quedó naturalizado panameño en cabeza de su padre, provisionalmente. En aquella fecha tenía 15 años, según reza la Carta de Naturalización, así es que en la actualidad tiene 28 años de edad, por cuyo motivo esta Secretaría no puede aceptar la declaración de opción a la nacionalidad panameña que desea hacer el memorialista, porque, como se ha restablecido en ocasiones anteriores, esa declaración debe hacerse dentro de los 21 años de edad. Pero, teniendo en cuenta que el referido niño no entró al país clandestinamente, sino debidamente autorizado y que no sacó ventaja en el plazo fijado por la Ley 30 de 1913, por lo tanto entonces es obligado a inscribirse en su calidad de

menor, hijo de ciudadano panameño, corresponde otorgarle una cédula de vecindad que venga a legalizar su estancia en el país.

Por consiguiente,
Se resuelve:

Autorizar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá para que expida al referido Lina Yung una cédula de vecindad de acuerdo con lo prescrito en la Ley 56 de 1913.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 12

relativa a un memorial del señor Karl Levy.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 12.—Panamá, Febrero 21 de 1918.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Karl Levy, natural de Kingston, Jamaica, Colombia Inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturalización acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y el tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el artículo 10 del artículo 4.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 1 de 10 de Mayo de 1916,

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Karl Levy, Carta de Naturalización como ciudadano panameño.

Comuníquese, regístrese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

CARTA DE NATURALIZACION

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieran, Salud:

Por cuanto el señor Karl Levy ha solicitado del Poder Ejecutivo, en memorial elevado al señor Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturalización como ciudadano panameño, exponiendo ser natural de Kingston, Jamaica, Colombia Inglesa, residente en el territorio de la República hace más de diez años, de veintidós años de edad, soltero, mecánico electricista; y por cuanto ha llenado todos los requisitos exigidos por el artículo 10 del artículo 4.º de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914, y Decreto número 1 de 10 de Mayo de 1916, todo lo cual comprobamos mediante documentos auténticos y con certificaciones expedidas por el Honorable señor Presidente del Consejo Municipal de 1918, fechado el 4 de Abril de 1918.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que se confiere al Presidente de la República el artículo 12 del artículo 72 de la Constitución Nacional, he venido en expedir la presente Carta de Naturalización al mencionado Karl Levy, declarándole panameño y, como tal, sujeto a los deberes y en el caso de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los veintidós días del mes de Febrero de mil novecientos dieciocho.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores,
Narciso Garay.

Secretaría de Fomento

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Secretario de Fomento:
Suplico a usted se sirva ordenar que en el Despacho a su digno cargo se haga la inscripción de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América bajo el número 78878, a favor de "Cadena Signal Oil Company", de la ciudad de Franklin, Condado de Wasago, Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América.

La marca de fábrica en referencia consiste en la palabra "Trigram". En uso actual esta palabra distintiva es la siguiente tal como queda impresa en la etiqueta que acompaña, pero los dibujos se reservan el derecho de usarla en todos tamaños, colores y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en nada altere su carácter distintivo que es la palabra "Trigram".

Dicha marca sirve para amparar y distinguir en el comercio aceites y grasas para lubricación e iluminación, y se aplica en los efectos, o en los re-

ceptáculos de éstos, de manera que se estime conveniente.

Me permito acompañar los anexos:

Comprobante de que la marca inscrita ha sido registrada en los Estados Unidos de América.

Comprobante de haber pagado el derecho de registro y el valor de publicación de esta solicitud en la Gaceta Oficial.

El poder que me faculta para en el asunto;

Cuatro facsimiles de la marca.

Un disco.

Dios guarde a usted.

E. S. HU

Panamá, Febrero 20 de 1918.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Segundo uso de Patentes y Marcas.—Panamá, Febrero 22 de 1918.

Publíquese la anterior solicitud el periódico oficial por dos (2) consecutivos y si pasados no (90) días desde su primera publicación en contrario se procederá a dar el registro de la marca a otro.

Por el Secretario de Fomento,
El Subsecretario del Despacho,
Gil R. Po

2 vs. 2.



Tribunal Unitario de Cuentas

RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Tribunal Unitario de Cuentas.—Resolución número 5.—Panamá, 25 de Febrero de 1918.

Con nota número 258 de 19 de los corrientes, el señor Secretario de Relaciones Exteriores ha enviado a esta oficina el expediente creado con motivo de la solicitud de crédito suplementar hecha por el señor Secretario de Hacienda y Tesoro en la sesión del Consejo de Gabinete del día 11 de febrero del presente año, solicitando que fuese adjudicada al mencionado Secretario de Relaciones Exteriores para su sujeción, de acuerdo con lo que dispone el artículo 723 del Código Fiscal.

Conforme a esa misma disposición corresponde a esta oficina dictaminar sobre la solicitud en referencia, y a ello se procede mediante las siguientes consideraciones:

Que para la apertura de un crédito de \$ 4,000.00 aproximadamente imputable al capítulo 73, artículo 223 del Presupuesto, el señor Secretario de Hacienda da como razón la necesidad de continuar atendiendo el mantenimiento del servicio que prestan las lanchas de los Buzos para lo cual el Presupuesto 1918 ha asignado ocho mil dólares, que ha resultado insuficiente, según la demostración que se acompaña;

Que para la autorización de la demanda pública interna la suma de \$ 4,000.00 ha sido consignada en el Presupuesto con el aumento en \$ 500.00 que cubre más tarde por medio de créditos adicionales, estimándose ahora que se necesita una nueva asignación de \$ 1,000.00 para lo que falta del presupuesto;

Que para la imprenta Nacional necesitan \$ 25,000.00 a fin de poder atender a su servicio, como ha aumentado por motivo de encarecimiento de los materiales impresores;

Que a causa del aumento en la exportación de mercancías la tibia destinada a reintegros y de otros ha resultado insuficiente, ciéndose necesario un crédito anual de \$ 25,000.00 para atender a servicio que en verdad no constituye un gasto público y si una mera pérdida en el producto de las retribuciones de los derechos de portación; y

Que, finalmente, para la administración y vigilancia de la renta de corras se hacen necesarios \$ 5,000.00 adicionales para atender al pago personal y de los gastos eventuales que ocurren en dicho servicio;

Que una cuando la Asamblea Nacional estuvo reunida recientemente sesiones extraordinarias, y ante pudieran haberse solicitado estos dineros, la necesidad de no prolongar más las sesiones impidió hacerlo, y

Que los gastos que demandan los créditos son de imprescindible necesidad por su misma naturaleza.

Por lo cual,

Se resuelve:

Manifestar, como se hace, la conformidad de esta oficina con la solicitud de que se ha hecho mérito.

El Juez de Cuentas,
J. M. Fernández

El Secretario,
Leo González

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Alejo González, en su propio nombre ha solicitado título definitivo de 10 hectáreas de terreno baldío, en el sitio denominado "Bajo Grande", jurisdicción del Distrito de Pedasá, por medio del siguiente escrito:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Panamá.

Alejo González, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Chaparrá, casado, padre de familia y de profesión agricultor, por el presente memorial y con el debido respeto a usted pido se digna adjudicarme a título gratuito, un lote de terreno de diez hectáreas, de las que tiene la nación en esta jurisdicción, en el sitio denominado "Bajo Grande", pedáneo, y que apoya en la disposición que en el artículo 161, en relación con el 166 del Código Fiscal Panameño, como jefe de familia y panameño que soy.

Las diez hectáreas de terreno que yo se me adjudicaron, se hallan dentro de los límites siguientes:

Por el Norte, con finca agrícola del Sr. Serafín Chaves A.; por el Sur, la finca de Carlos Martínez; por el Este, con las playas del Mar, y por el Oeste, con montañas escueltas, propiedad de la nación, en cuyo lugar hay una finca agrícola compuesta de árboles frutales, cañas, cañahuate, etc., la cual tengo elaborando desde hace unos años.

Con esta petición no perjudico a terceros de terrenos, como también, no constar que allí en estos terrenos se haya minas de ninguna naturaleza.

Acompaño una información de mi hecho consistente en declaraciones recibidas por autoridad competente, que constituyen la prueba necesaria, ya que se me haga la concesión del terreno.

La Palma, Febrero 7 de 1918.

Suplido por Alejo González que yo sabe firmar.

Padre Manríquez.

Y para que todo aquel a quien pueda perjudicar esta solicitud, esté notificado y pueda hacer valer sus derechos en tiempo, se fija este edicto en este Despacho y en la Alcaldía Municipal de Chaparrá, por el término de treinta días.

Fijado en esta Administración hoy día de febrero de mil novecientos dieciocho y ocho, a las diez de la mañana.

El Administrador.

Manuel M. Pimentel P.

El Secretario.

Juan B. Pala.

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.

Hace saber:

Que el señor José Dolores Guardia V. solicitando la adjudicación gratuita de un lote de terrenos por medio del siguiente memorial:

E. S. D. Acompaño a este escrito declaraciones de testigos idóneos que me conocen bien, para comprobar que tengo los requisitos establecidos por el Código Fiscal vigente, en sus artículos 161 y 163, sobre concesiones gratuitas.

Por tanto solicito de este Despacho diez hectáreas de tierra con carácter gratuito en el lugar de Palomal, de esta jurisdicción, zona que limita así:

Al Norte, montes y finca de Bartolomé Vásquez; Sur, montes y finca de Florentina Martínez; al Este, montes y río Sabalá; Oeste, río Sabalá.

Este terreno está cultivado una parte en cañahuate y árboles frutales y el resto inculto, cruzado de Este a Oeste por una quebradita y no contiene ninguna de las prohibiciones de los artículos 60, y 70, del artículo 296 del Código.

Dignese, en consecuencia, designar al agrimensor que debe hacer la mensura y planos, y fijar los edictos de estilo y que una copia sea publicada en el "Boletín Oficial Agrario."

Panamá, Enero 22 de 1918.

José D. Guardia V.

Y para que todo aquel que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho; uno más en la Alcaldía de este Distrito y una copia se vende al señor Administrador General de Tierras para su publicación en el periódico respectivo.

Panamá, Febrero 14 de 1918.

El Administrador de Tierras.

Miguelo Badilla G.

El Secretario Interino.

R. de la Guardia y G.

EDICTO NUMERO 9

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que las señoras Leonor v. de Morales y Rosa Chirri, han ocurrido a este Despacho, en solicitud de que se les adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un lote de terreno baldío de veinte (20) hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías.

Presente.

Nuestros señores Leonor v. de Morales y Rosa Chirri, mayores de edad y de este vecindario, ante usted, venimos a solicitar, que previo el trámite correspondiente se sirva adjudicarnos un terreno baldío y a título gratuito, como lo prevé el artículo 161 del Código Fiscal, un lote de terreno de veinte hectáreas, situ en el Corregimiento de Monte Lirio, en el lugar llamado "Agua Sucia", y el cual tiene los siguientes límites:

Norte, el río Agua Sucia; Sur, el sitio de Agua Sucia; Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para probar nuestros derechos y la adjudicación del terreno que solicitamos, se le adjunta una información sumaria levantada ante el señor Jefe Primario Municipal de este Distrito.

Colón, Enero 25 de 1918.

Leonor v. de Morales, Rosa Chirri.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy diez y seis de Febrero de mil novecientos dieciocho y ocho, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras.

T. Martínez H.

El Secretario.

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Margarito Peña solicita ante este Despacho, la adjudicación gratuita de un lote de terreno, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

Presente.

Yo, Margarito Peña, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, pido a usted respetuosamente se sirva expedirme el título gratuito de plena propiedad de un lote de terreno de las comunas de una capacidad aproximadamente de diez hectáreas, ubicado en este Distrito y aldenado así:

Norte, la Loma del Higuerón; Sur, la Loma del Barro, camino de por medio; Este, camino real de Valerico, y por el Oeste, cerro de Salvador González.

Dicho terreno es libre, pertenece a la Nación y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley.

El mencionado terreno lo denominaré "El Progreso."

Acompaño las pruebas pertinentes a la presente solicitud, que fundo en el derecho que me concede el artículo 161 del Código Fiscal vigente en la República.

Las Tablas, 6 de febrero de 1918.

Margarito Peña.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas a 6 de febrero de 1918, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Santiago Bustamante, solicita ante este Despacho el título gratuito de un lote de terreno ubicado en el Distrito de Pedasá, por medio del siguiente memorial:

En mi carácter de ciudadano panameño, jefe de familia y dedicado a la agricultura, me presento a usted y pido la adjudicación gratuita de diez hectáreas de tierra de labor, las cuales están situadas en Los Cerritos, jurisdicción del Distrito de Pedasá, y limitado por el Norte, con rastrojos de Gabriel Cano y cerro de Manuel María Bustamante; Sur, camino que conduce de Los Cerritos al río María Ló; Este, quebrada de la Araña, rastrojo de Santos Ortega y Bernardo Ramírez, y Oeste, Casería de Los Cerritos.

En adelante se llamará el terreno que pido "La Araña".

Hago esta solicitud de acuerdo con el artículo 161 del Código Fiscal, de más leyes adicionales.

Las Tablas, Enero 25 de 1918.

Santiago Bustamante.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto por el término de treinta días, en lugar visible de este Despacho en Las Tablas, a 3 de febrero de 1918, a las tres de la tarde.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Esteban Ruiz ha solicitado en esta Administración el título gratuito de diez hectáreas de terreno de las comunas, ubicadas en el Distrito de Pedasá, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Esteban Ruiz, mayor de edad, natural y vecino de este Distrito, ante usted con el debido respeto expongo: Que en virtud de la gracia que me concede el artículo 161 del Código Fiscal, solicito se me concedan diez hectáreas de terreno de las comunas, ubicado en el Distrito de Pedasá, en el lugar llamado "Tranco," el cual se encuentra libre, es de propiedad de la Nación, y no está comprendido en ninguna de las prohibiciones de la Ley y está limitado al Norte, Sur, Este y Oeste, con terreno pedido por mis hermanos, señores Ruiz y el señor Manuel Antonio Espinosa.

Oportunamente presentará las pruebas que acreditan mi dicho.

Espero usted dará a esta mi solicitud el debido curso.

Las Tablas, 21 de Enero de 1918.

A ruego de Esteban Ruiz, que no sabe firmar.

A. Carriz H.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, por el término de treinta días, en Las Tablas, a 25 de Enero de 1918, a las ocho de la mañana.

El Administrador de Tierras.

José Márquez L.

El Secretario.

E. Urrutia B.

EDICTO

El Administrador de Tierras de la Provincia de Los Santos.

Hace saber:

Que el señor Lisandro López Es. como apoderado legal de la señora María Félix Vargas, ha solicitado en esta Administración para ella el título gratuito de diez hectáreas de terreno, ubicada en este Distrito, por medio del memorial que dice:

"Señor Administrador de Tierras.

Presente.

Va, Lisandro López Es., mayor de edad y de esta vecindad, apoderado de poder que me ha conferido María Félix Vargas, viuda y vecina de este Distrito, me permite pedirle para ella, en uso del derecho que otorgan el artículo 161 del Código Fiscal, la adjudicación gratuita de un lote de terreno de los baldíos, de veinte y cuatro hectáreas suspenso, ubicado en el lugar de este Municipio llamado "Quebrada de Laja" y "Rincón de La Palma" en el cual mi mandante ha más de ochenta años viene haciendo labores agrícolas y manteniéndolo con cultivos.

Sus límites son: por el Norte, "Quebrada del Naranjo" y potrero de Antonio González; por el Sur, "Quebrada de Laja" y "Rincón de La Palma"; por el Este, "Quebrada de Laja" y camino público para el Mantije; y por el Oeste, maderas blancas.

El terreno debe ser adjudicándole, por cuanto no se halla comprendido en ninguno de los casos que establece el artículo 206 del Código citado, hecho que puede corroborarlo los testigos que en informaciónes dadas me permito presentarle para su examen.

Servase, pues, acoger y tramitar mi solicitud en la forma legal.

Las Tablas 2 de Bienes de 1915.

Lisandro López Es.

Y para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija por el término de treinta días, el presente edicto en lugar visible de este Despacho, en Las Tablas 2 de Bienes de 1915, a las nueve de la mañana.

El Administrador de Tierras,

José Márquez L.

El Secretario,

E. Urrutia B.

EDICTO EMPLAZATORIO

El Jefe Segundo del Circuito de Panamá.

Chá, Bama y capitán a Joseph E. Brooks, para que dentro del término de treinta días se presente a esta a dar fe por sí o por medio de apoderado en la demanda de divorcio que le ha promovido su esposa Mary Louise Cameron de Jackson.

Y para los efectos legales se fijó este edicto en lugar público de la Secretaría de acuerdo con el artículo 1349 del Código Judicial, hoy día y día de Febrero de mil novecientos diez y ocho.

El Jefe,

C. L. Segundo.

El Secretario,

Gustavo A. Amador.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá.

De 9 a 11 a. m. y

De 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LICITACION A CONTRATO

El Administrador del Termino Nacional, autorizado por el Secretario de Hacienda y Tesoro, pone en subasta pública, en el distrito de vender licencias (estacas y adyacencias) las achas de finción en el terreno colado.

Bases del contrato:

El contrato será por diez años.

La base será de un habillo por cada finción.

No podrá ser postor la persona que no tenga oficina establecida.

El pago del derecho se verificará en dieciséis meses según liquidación que se hará por el Tesorero General para la firma del Administrador del Termino, pero el contratista debe depositar \$ 20.00 para responder del pago de los derechos.

Las propuestas se recibirán en pliego sellado hasta el 22 de las costumbres.

El Administrador del Termino,

C. J. Córdova.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

PLIEGO DE CARGOS

para la construcción de diez edificios en la Escuela Comercial de Maiores, situada en "Matías Hernández", Distrito de Panamá.

Los edificios serán construidos como se especifica a continuación y de acuerdo con los planos elaborados para el efecto.

I.—Nivelar el terreno y hacer las excavaciones para ceder las cimentaciones en la parte exterior, que forma el medio. La obra de edificación, deberá tener M. 0.30 de ancho y M. 0.60 de profundidad. Caso de que la mala condición del terreno no hiciese necesaria una mayor profundidad, se considerará dicho trabajo como adicional al contrato. Las licitaciones interiores tendrán de M. 0.25 de ancho por M. 0.50 de profundidad, con la condición anterior.

La tierra que sobrare después de efectuado la nivelación del terreno y de las excavaciones servirá para rellenar el interior de la obra.

II.—Las paredes exteriores y las divisiones interiores serán de ladrillos de buena calidad, puestas uniformemente las de "mejor clase" fabricadas por los señores Villalba, Díaz, Conzel & Co. En la parte de afuera los ladrillos serán colocados de plano de manera que den

un espesor aproximado de M. 0.20, y de plano también los de las divisiones, pero en sentido contrario de modo que den M. 0.10 de grueso más o menos. En las dos extremidades de cada división habrá dos pilastres de M. 0.30 x M. 0.30, incluyendo el grueso de las paredes y las divisiones, lo que da la figura que aparece en el plano. La mezcla para colocar estos ladrillos será de 1 a 3 a fina.

III.—En vez de rejilla llevará la obra una azuleja fina de cemento y polvo de ladrillo molido, para tapar las hendiduras de los ladrillos para dejar el conjunto perfectamente pareja y limpio, por último, con una mano de colorado al temple.

IV.—La cubierta será de concreto armado con varillas de hierro colocadas longitudinal y transversalmente, distancias M. 0.25 las unas de las otras de modo que formen una especie de rejilla; dichas varillas serán de 1.2". El concreto para este trabajo llevará la proporción de 1 de cemento, 3 de arena y 4 de pedregal quebrado número 2; pero la última mano que se de llevará 1 de cemento y 2 de arena fina formando una especie de rejilla gruesa para que quede lisa la superficie. El grueso y el grueso de dicho techo serán de M. 0.25, M. 0.60 y M. 0.15, respectivamente de acuerdo con el plano.

V.—El piso interior será de concreto grueso de M. 0.12 en base proporción de 1 de cemento, 2 de arena y 5 de pedregal número 2, acabado con cemento puro en polvo.

VI.—Las puertas serán de madera, de pino colorado, lisas, sin tablas, de 2" de grueso con bisagras, cerrajes, caudales etc. Sobre las puertas, en mármol que en la parte posterior, habrá 20 centímetros de hincado de hierro de 1", bien ajustado en su lugar a cada una de las puertas y el hierro de las ventanas llevará una mano de pintura al óleo.

La persona que la Secretaría de Hacienda y Tesoro designe para dirigir la obra supervisará todos los datos que una mensura y el contratista está en la obligación de suministrar. Sin el supuesto de que, debido a circunstancias imprevistas, una persona misma que estas obligaciones que no están comprendidas en el contrato, ellas serán adicionales y se pagarán en cuenta separada, previo el previo de rigor.

El tiempo que se conceptúa necesario para terminar esta obra es de un mes aproximadamente.

El Gobierno pagará por la obra en conformidad la suma de \$ 100.000 de la suma de \$ 100.000.

Las propuestas para la ejecución de este trabajo deberán enviarse acompañadas del precio que comprende que ha sido depositado en la Tesorería General de la República la suma de doscientos habillos.

Spañola.

Amador Mastellary.

Ingeniero jefe de la Secretaría de Fomento.

AVISO OFICIAL

A la Secretaría de Hacienda y Tesoro, ha sido traído la prueba de que en varias localidades de Brome de la fabricación nacional se están usando timbres de cemento interno para hacer estacas, pero especialmente de cemento, lo cual es contrario a la ley y constituye un fraude a la ley de timbres de garantía para los lotes nacionales.

Se hace saber a todas las personas que tengan en su poder licencias de fabricación nacional, con los timbres que se

les corresponden, que deben hacer cambiar por los fabricantes respectivos a sus timbres por los de garantía de fabricación nacional.

Se concede plazo hasta el 31 de este mes para llevar a cabo el cambio indicado. Pasado este día se procederá a verificar las existencias que se encuentren en tales licencias y se impondrán las penas correspondientes.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo aspirante a ser miembro del Cuerpo que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

1a. Su 1a. de casamiento, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2a. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3a. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Prebible sobre las detenciones de que hubiera sido objeto en esos establecimientos;

4a. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad, y

5a. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron desahuciados por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o casado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de los lotes de terreno de "El Matillo"

Los subastas de cada semana, a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes de ocupados en los terrenos de propiedad nacional, concedidos con el nombre de "El Matillo".

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los anteriores.

Copia de este Decreto puede obtenerse en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes desocupados y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son válidos en pago de esos lotes los bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 29 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Atzamora.